



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

**RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE**

N° 038 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba,

04 SEP 2020

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000060, de fecha 13 de mayo del 2020, remitida mediante OFICIO N° 148-2020-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL, recepcionado con fecha 10 de agosto del 2020, Informe N° 074-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 13 de agosto del 2020, Informe N° 012-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 24 de agosto del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: *Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre*. Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, respecto a las INFRACCIONES, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece en su Artículo 288° que: *"Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento"*.

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-2016-MTC incorpora al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, el Artículo N° 140-A sobre Circulación en situación de desastre natural o emergencia; y la infracción tipificada con el código M-41 al Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", de la siguiente manera:

CODIGO DE FALTA	INFRACCION	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MONTO MULTA EN UIT	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M-41	Circular, interrumpir y/o impedir el tránsito, en situaciones de desastre natural o emergencia, incumpliendo las disposiciones de la autoridad competente para la restricción de acceso a las vías.	Muy Grave	Multa 150 % UIT	S/. 6450.00	20	Remoción del Vehículo	Conductor/ Propietario

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado ningún descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000060, ni ha pagado la multa correspondiente al beneficio establecido en

el numeral 1.1 del Artículo 336° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 3 de la citada norma, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley." asimismo, en aplicación del artículo 337° de la citada norma legal, respecto a la eficacia de la sanción "la presentación del pedido de revisión de la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida".

Que, mediante INFORME N° 074-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes Sra. Giovanna D. Velarde Gómez, remite el Oficio N° 148-2020-XIV-MACREPOL-T/REGPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL, emitido por la Comisaría Rural de Ite, quien adjunta la Papeleta de Infracción N° 000060 de fecha 13/05/2020, con el código M-41 (CIRCULAR, INTERRUMPIR Y/O IMPEDIR EL TRÁNSITO EN SITUACIONES DE DESASTRE NATURAL O EMERGENCIA, INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA RESTRICCIÓN DE ACCESO A LAS VÍAS), impuesta al Señor ROBERT REYNALDO QUISPE MOLINA, identificado con D.N.I. N° 00514710, conductor del vehículo de Placa de Rodaje MH-16208, infracción tipificada en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; señalando además que el infractor no ha presentado su descargo conforme lo establece el artículo 336 del mismo cuerpo legal, concluyendo que se encuentra comprobada la comisión de la infracción, el mismo que contiene todas las particularidades para ser sancionado, conforme lo establece el Reglamento, debiendo asignar la sanción que corresponde.

Que, mediante Informe N°012-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Abog. Mariela G. Linares Mamani, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA declarar al Señor ROBERT REYNALDO QUISPE MOLINA, identificado con D.N.I. N° 00514710, conductor del vehículo de Placa MH-16208, como **principal infractor** de la comisión de infracción con el Código M-41 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000060 de fecha 13 de mayo del 2020, debiendo efectuar la cancelación en su totalidad equivalente al 150% de la UIT vigente a la fecha, y con acumulación de 20 puntos en el record de conductor.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TULO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al Sr. **ROBERT REYNALDO QUISPE MOLINA**, identificado con D.N.I. N° 00514710, domiciliado en Pampa Alta Mz. F Lte. 9-A, Distrito Ite, Provincia Jorge Basadre –Tacna, CONDUCTOR del vehículo de placa de rodaje N° MH-16208; por la infracción de Código M-41, con la multa de 150% de la UIT vigente, y **SOLIDARIAMENTE** a la PROPIETARIA de la unidad vehicular, Sra. **LIZ NANYU ARIAS CHACONDORI**, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SANCIONAR al CONDUCTOR **ROBERT REYNALDO QUISPE MOLINA** con el registro de 20 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la licencia N° K00514710.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

DR. DANIEL GUSTAVO LÓPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.c. archivo
EXPEDIENTE

